

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora para estudio de la demanda. Sírvasse de proveer. Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda Jurisdicción voluntaria – Muerte Presunta por Desaparecimiento presentada por la señora DANITH ANTONIA MARTINEZ PUCHE a través de apoderada judicial con el fin de declarar la muerte presunta del señor SAULO ARTURO RICO CAMPO, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- Luego de revisar el poder adjunto en la demanda con fecha 30 de abril de 2021 (folio 06), se observa que está dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia de Barrancabermeja y además no contiene el correo electrónico de la apoderada.
- La accionante, no probó su interés para solicitar la declaración de muerte presunta, antes por el contrario demostró que el vínculo matrimonial con el desaparecido esta disuelto, no cumpliéndose lo establecido en el artículo 97 numeral 3) del Código Civil
- No se aportó el registro civil de nacimiento del señor SAULO ARTURO RICO CAMPO.
- En los hechos del escrito genitor se menciona que acudieron a las autoridades para informar sobre el desaparecimiento del señor SAULO RICO, sin embargo, no se aportó los debidos soportes de que se han hechos las posibles diligencias para averiguar el paradero del presunto desaparecido SAULO ARTURO RICO CAMPO tal como lo exige el artículo 97 del Código Civil. En consecuencia, deberá aportar dichos soportes con la subsanación de la demanda por tratarse de requisitos de índole sustancial de la presente acción.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida por la señora DANITH ANTONIA MARTINEZ PUCHE a través de apoderada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e202849bc223b94953e4fc86467e06e7b739b453597ac4845de6233532161c7**
Documento generado en 17/03/2022 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>